JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio Civil
Proceso N° 2023-00126-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso Ejecutvo iniciado por MOTOCUBICO SAS, a través de apoderado judicial, contra JAIRO GREGORIO OZUNA VEGA, este Despacho, inadmitió la demanda mediante auto de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 90 del CGP, lo procedente era inadmitir la demanda.

En dicha decisión se concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara la demanda y, en caso de no ser corregida se rechazaría la misma.

Vencido el término para subsanar la demanda, conforme a la constancia adjunta por la secretaría de este juzgado, la parte actora no subsanó la demanda en el término que le fuera concedido, en el sentido señalado en el auto que la inadmitió con fecha del seis de los corrientes, no dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone por el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en la precitada norma, y es por ello que se rechazará la demanda y se ordenará entregar a la demandante las copias de la demanda y sus anexos sin necesidad de su desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo por por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la actora de las copias de la demanda y sus anexos, sin necesidad de su desglose.

TERCERO: En firme la presente providencia se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

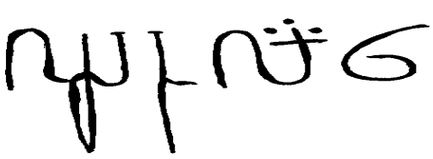

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez.

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb6ab81e24281e7439705623a5978213aaad9274638a3e8085b5c612f06d943**

Documento generado en 20/02/2024 01:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica